

Señor/señora Contribuyente, Si desea optar por el Régimen Simple de Tributación, lo/a invitamos a conocer la siguiente información:

- Este Régimen aplica para personas jurídicas (SAS, Sociedades anónimas, Sociedades Ltda., Empresas unipersonales, Comanditas, etc.) diferentes a ESAL, Grupos económicos, Consorcios y Entidades del Estado; y también aplica para personas naturales que **NO sean EMPLEADOS**.
- Por el año gravable 2020, el plazo máximo para optar por el SIMPLE es el **31/07/2020**.
- Señor contribuyente, para optar por el SIMPLE, usted debe cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:
  1. Ser Persona natural-PN que desarrolle empresa o Ser Persona jurídica-PJ cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
  2. Tener Ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios) del año gravable anterior, inferiores a 80.000 UVT\*.

Cifras	UVT 2019	UVT 2020
80.000 UVT	\$2.741.600.000	\$2.848.560.000
		0

3. Si uno de los socios PN tiene empresas o participa en sociedades (Una o varias) del SIMPLE;
4. Si uno de los socios PN tiene participación superior al 10% en sociedades (Una o varias) No inscritas en SIMPLE,

**En los casos 3) y 4) los límites máximos de ingresos brutos se revisan en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.**

5. Si uno de los socios PN es gerente o administrador de otras empresas o sociedades (Una o varias), **los límites máximos de ingresos brutos se revisan de forma consolidada.**
6. Que la PN o PJ esté al día con: Todas sus obligaciones de carácter Nacional y territorial, pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral-SSSI, contar con la inscripción respectiva en el RUT; contar con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento y tener firma electrónica.
7. También se debe contar con facturación electrónica, para lo cual dispone de dos meses, a partir de su inscripción en el RUT para tener este sistema de facturación. Si ya está inscrito en el RUT en el Régimen SIMPLE, debe atender las fechas del calendario general para ser facturador electrónico.

- Señor contribuyente los siguientes sujetos NO pueden optar por el SIMPLE (Art.906 Estatuto Tributario):
  1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
  2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
  3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.  
La DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
  4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
  5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
  6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
  7. Las sociedades que sean entidades financieras.
  8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
    - a) Actividades de microcrédito;
    - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
    - c) Factoraje o factoring;
    - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
    - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
    - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
    - g) Actividad de importación de combustibles;
    - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
  9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
  10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

**Si desea mayor información, ingrese a:**

**<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/default.aspx>.**